

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

MONITORIO - Rad: No. 110014003 061 **2020 00608 00.**

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos y, por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 419 y 420 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud de lo previsto en los Arts.90 e inciso final del Art.118¹ del C. G. del P., haciendo uso de las facultades otorgadas en la misma codificación procesal civil,

RESUELVE:

1º ADMITIR la demanda MONITORIA incoada por **JHON JAIRO MOLINA GUATIVA** contra **GUSTAVO ALBERTO MARQUEZ GUZMAN.**

2º IMPRÍMASE al asunto el procedimiento y trámite especial de que trata el artículo 421 del C. G. del P.

3º CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término de diez (10) día, con el fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4º NOTIFICAR este auto a la parte demandada personalmente, en virtud de lo reglado en el artículo 421 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo resuelto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-031 de 2019, y lo expuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

5º NEGAR la petición respecto a la solicitud de cautelas, toda vez que de conformidad con el artículo 421 del C.G. del P., señala que las únicas medidas cautelares que podrán ser decretadas son las correspondientes a los demás procesos declarativos, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que modifique la solicitud bajo los derroteros de la norma señalada.

6º Reconocer personería para actuar a la abogada NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

¹ Que en su inciso final prevé “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”.

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ²
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>050</u> fijado hoy <u>22 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fd9e40377498438ca091567395a704be16bf01225b727a5fb8a3abcb947d07**
Documento generado en 21/10/2020 08:30:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado